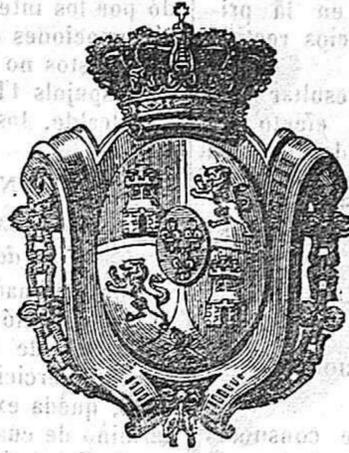


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de expediente y en vista del informe evacuado en el mismo por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe ha reconocido la conveniencia de aclarar el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á fianzas para subastas, el cual, en su art. 12, dispone que así las provisionales como las definitivas que hayan de efectuarse para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos se constituirán en metálico ó efectos públicos, con la única excepción á favor de los contratos que lleven á efecto los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, cuando su cuantía no exceda de 30.000 pesetas y cuya duración no haya de pasar de un año, en la que podrán admitirse fiadores personales.

Por más que este precepto parece oponerse á la admisión de fianzas en que no se constituyan en metálico ó efectos públicos sujetos á cotización oficial, la equidad aconseja dar facilidades á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares que con ellas contraten, siempre que los valores que se designen y admitan para las fianzas tengan análogas garantías de realización que los expresados en dicho Real decreto y puedan dejar á salvo los intereses cuya defensa está encomendada á las mencionadas Corporaciones. En efecto, tanto el depósito previo á la licitación como la fianza definitiva, tienen por objeto asegurar las proposiciones y servicios del contratista, exponiéndole á la pérdida de una cantidad cierta; resultado que se consigue también cuando siendo la Diputación ó el Ayuntamiento deudor

de una cantidad liquidada, acepta ésta en garantía de la contrata, puesto que en caso de incumplimiento de la misma, la Deuda provincial ó municipal se aminora, produciéndose una compensación en las obligaciones respectivas, medio que reconoce el derecho civil para la extinción de las mismas.

En ambos supuestos, las consecuencias para contratista y para la Corporación municipal ó provincial son idénticas, pues para el primero es lo mismo no reembolsarse de una fianza que hallar disminuído en la cuantía de ésta un crédito pendiente, y para la segunda vale tanto ingresar en su caja una cantidad como eximirse de un pago, siempre que ambas relaciones se produzcan entre las mismas entidades, toda vez que en buenos principios de contabilidad un aumento de activo equivale á una disminución del pasivo.

Pero también es digna de consideración la circunstancia de que los créditos liquidados por las Diputaciones y por los Ayuntamientos á favor de sus acreedores, aunque son valores ya reconocidos y que producen obligación de pago, no deben de modo alguno estimarse como revestidos de las mismas garantías que el dinero metálico ó los efectos públicos, por lo menos hasta que dichos créditos sean consignados en presupuestos anuales, ordinarios ó adicionales de las Corporaciones de que se trata.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 6 de Junio de 1893.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Venancio González.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo en lo esencial con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En las subastas que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, conforme á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se admitirán para las fianzas provisionales y para las definitivas, además del metálico y efectos

públicos que determina el párrafo tercero del art. 12 de dicho Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores en las indicadas subastas.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Valencia la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por

medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El Director general, E. Vincenti. (Gaceta del 7 de Agosto).

#### CONSEJO DE ESTADO

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 4 de Abril de 1893. D. Mariano Saldaña Giraldo contra una resolución de la Dirección general de Impuestos, recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Melús contra el fallo de la Dirección de Hacienda de Zaragoza, que le impuso la pena señalada en el art. 294 del reglamento vigente del impuesto de consumos.

En 5 de Julio de 1893. El Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá y Don Idefonso Pelayo, Párraco de Santa Cruz de esta Corte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Marzo de 1893, sobre reclamación de los intereses y dividendos devengados desde 1835 á 1852 de 21 acciones del Banco de España, que fueron devueltas en virtud de la Real orden de 4 de Marzo de 1868.

En 13 de Julio de 1893. D. Manuel Núñez y Aguilar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Abril de 1893, sobre suspensión de los procedimientos de apremio para hacer efectivos los créditos de un censo impuesto en favor de la Beneficencia de Sevilla.

En 13 de Julio de 1893. Doña Escolástica Rodolón Cubelos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Marzo de 1892, sobre abono de atrasos de pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Julio de 1893.—P. el Secretario mayor, J. González. (Gaceta del 1.º de Agosto.)

Don Antonio Saigí Mallafre, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Contribuciones las subastas de arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como las celebradas en venta al por menor para el grupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1893-94, se anuncian otras nuevas subastas, en un sólo acto, transcurrido el plazo de diez días no festivos, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por medio de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo indispensable para presentarse como postor haber depositado previamente el 2 por 100 de la especie ó especies en cuyo arriendo se tome parte, sin perjuicio en la primera, equivalente á un trimestre de ello, que deberá hacer el rematante dentro el término de diez días después de hecha la adjudicación á su favor, siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupos de cada una las siguientes:

Primera subasta, arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, de siete á ocho de la mañana, bajo el tipo de 2.779.72 pesetas en cada año.

Segunda subasta, caso de no producir efecto la primera por las mismas especies, de ocho á nueve de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total antes expresado.

Primera subasta con venta á la exclusiva al por menor para el grupo de líquidos y carnes por un año, de nueve á diez de la mañana, bajo el tipo de 1.594.96 pesetas los líquidos y el de 344.45 pesetas las carnes.

Segunda subasta con venta á la exclusiva para los mismos grupos, caso de quedar desierta la primera, de diez á once de la mañana, con las modificaciones de cupo determinadas en el art. 35 del reglamento.

Tercera subasta con venta á la exclusiva, caso de no producir efecto la primera y segunda subasta, de once á doce de la mañana y con las modificaciones determinadas en el art. 18 del citado reglamento.

Perafort 11 de Agosto de 1893.—Antonio Saigí.

Núm. 3218

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia

Anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia las subastas primera, segunda y tercera del arriendo de consumos y recargos autorizados á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por sólo el actual año económico, se anuncian nuevas subastas en un solo acto para el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, las que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en las horas y bajo los tipos siguientes.

Primera subasta con venta exclusiva al por menor del grupo de carnes y líquidos por un año, bajo el tipo de

8.257.22 pesetas, de diez á once de la mañana.

Segunda, de once á doce, caso de no presentarse licitadores en la primera, bajo el tipo y precios rectificados.

Y tercera, si llega á resultar negativa la segunda, tendrá efecto de doce á una de la tarde, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del citado tipo de 8.257.22 pesetas.

García 12 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Llebaria.

Núm. 3219

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Terminado el reparto de consumos para el presente año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas que quieran examinarlo puedan hacerlo durante dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean justas; finido que sea no se atenderá ninguna.

Dosaiguas 11 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 3220

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Confecionado el reparto de consumos y el del grupo de líquidos de este pueblo para el corriente ejercicio económico, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días no festivos, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Rourell 11 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Daniel Casas.

Núm. 3221

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días prevenidos por la ley, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes en donde existen terratenientes de esta localidad hagan público en sus respectivas localidades.

Montbrío de Tarragona 11 de Agosto de 1893.—El Alcalde primer Teniente, Francisco Matas.

Núm. 3222

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Terminado el reparto del impuesto de consumos y sus recargos de este distrito municipal para el corriente ejercicio económico de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que contra el mismo consideren oportunas, transcurridos que sean no se atenderá ninguna.

Maspujols 11 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Llauredó.

Núm. 3223

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año económico de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al

de la inserción del presente edicto, en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que creen justas, y finidos éstos no serán atendidas.

Maspujols 11 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Llauredó.

Núm. 3224

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1893 á 94, queda expuesto al público por término de cuatro días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se consideren procedentes y justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Miravet y Corbera lo hagan público á sus administrados terratenientes de esta villa.

Benisanet 10 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Jesualdo Pujol.

Núm. 3225

Rectificada la matrícula de la contribución industrial para el actual año económico, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de cuatro días hábiles, para que los interesados puedan examinarla y exponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Benisanet 10 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Jesualdo Pujol.

Núm. 3226

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público su provisión en el plazo de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales las personas que deseen obtenerla mediante las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía.

Ginestar 11 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 3227

Terminado el reparto del impuesto de consumos de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que contra el mismo tengan por conveniente; transcurridos los cuales no se atenderá ninguna.

Ginestar 11 de Agosto de 1893.—El Alcalde.—José Pamies.

Núm. 3228

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada gallina ó gallo de las 500 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno.....	500'00
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo de los 300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas uno.....	150'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 huevos de los 19.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas el 100.....	380'00
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos...	937'50
Idem de 0'625 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'50 pesetas los 100 kilos....	750'00
Idem de 1'00 peseta por cada 100 kilos de paja de los 30.566 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos.	305'66
	3.023'16

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Altafulla 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Marca.

Núm. 3229

Don Juan Ramón Coll de Baldrich, Abogado; Juez municipal de esta ciudad y distrito de Valls; provincia de Tarragona, vacante en este Juzgado el cargo de Secretario suplente, por renuncia del que estaba nombrado, se anuncia por este edicto á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del preciso término de quince días, contaderos desde el siguiente al de la publicación en el Boletín oficial de esta provincia; debiendo ser aquellas extendidas en papel de la clase onцена, presentadas en este propio Juzgado y venir acompañadas de los documentos á que se contrae el artículo 13 del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Dado en Valls á 10 de Agosto de 1893.—Juan Ramón Coll.—Por su mandado, Ante mí, Joaquín Martínez, Secretario.

Núm. 3230

EDICTO Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y teniendo de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber por el presente edicto que las personas que deseen ocupar dicha plaza, deberán solicitarla por término de veinte días, contaderos desde el en que aparezca inserto este repetido edicto en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á su instancia los documentos á que se refiere el art. 13 de dicho reglamento. Dado en San Carlos de la Rápita á 12 de Agosto de 1893.—Francisco Canicio.—El Alcalde.